

## Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

**ACUERDO N° 1280:** En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los 2 días del mes de junio de dos mil diecisiete se reúne en Acuerdo el Consejo de la Magistratura integrado por su Presidente, **Dr. José Roberto Sappa** y los Consejeros, **Dr. Daniel Pablo Bensusán**, **Sra. María Soledad Sciú** y **Dr. Angel Otiñano Lehr**, con la actuación del Secretario, Dr. Eduardo Oscar Collado. -----

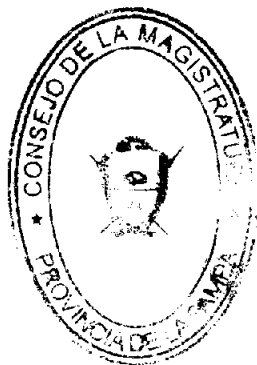
**ACORDARON:** Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondientes al concurso para el cargo de Juez de la Familia y del Menor N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. n° 315/15).-----


Visto y Considerando: que la Ley 2934 (BO 3228, 21/10/2016) suspendió la vigencia de los artículos 22, 23 y 25 de la Ley 2600 –Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura– por el plazo de dos años y, entre otras disposiciones, estableció que la entrevista personal pública debe tener lugar en forma inmediatamente posterior a la conclusión de la prueba de oposición. -----

Asimismo, dispuso que los postulantes sean notificados en un solo acto de los puntajes de la prueba de oposición, de la entrevista personal y de la calificación de los antecedentes. -----

Por Acuerdo n° 1275 se dispuso la unificación de los trámites de los concursos de referencia. -----

Cumplidas las instancias de evaluación, corresponde establecer la calificación final de cada una de las etapas y asignarle el puntaje respectivo, a saber: -----





**PRIMERO: Calificación final de la prueba de oposición escrita.**

En los exámenes correspondientes a la prueba de oposición escrita (identificados con las letras G, H, J y K del Expte. n° 315/15) los postulantes, teniendo en cuenta la cuestión de fondo y la legislación vigente al momento de resolver, debieron confeccionar, fundadamente, una sentencia con ajuste a los elementos obrantes en la copia del caso que se les proveyó para la prueba.-- Con base en los criterios de valoración establecidos por el artículo 3 de la Ley 2934 y las disposiciones contenidas en el Código Civil y Comercial de la Nación y en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de La Pampa, este Cuerpo considera pertinente referir en cada caso lo siguiente: -

**Postulante letra G:** el escrito elaborado evidencia una estructura adecuada. La pertinencia y el rigor de los fundamentos se ven marcados por su poco desarrollo aunque el desarrollo es un tanto escueto. El encuadre jurídico del caso y la aplicación del derecho tienen su fundamento en los artículos 437 y 438 del Código Civil y Comercial de la Nación, referidos a los sujetos legitimados para solicitar la declaración de divorcio y a los requisitos y su procedimiento, respectivamente. La redacción exhibe claridad y el lenguaje utilizado es atinente a la técnica jurídica. La solución propuesta es correcta, dentro del marco de lo opinable. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle **quince puntos con cuarenta y nueve centésimos (15,49)**. -----

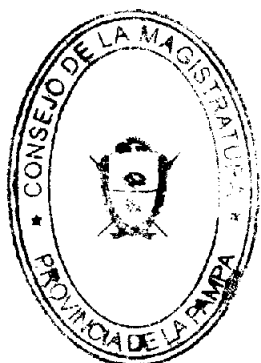
**Postulante letra H:** la estructura del acto jurisdiccional elaborado es satisfactoria. La pertinencia y el rigor de los fundamentos exhiben claridad argumentativa, aunque poco desarrollados. El encuadre jurídico y la aplicación del derecho tienen su fundamento los artículos 435, 437 y 438 del Código Civil y Comercial, referidos a las causales de la disolución del


## Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

matrimonio, a los sujetos legitimados y a los requisitos y su procedimiento del proceso de divorcio. El lenguaje jurídico es conforme a la técnica jurídica y la solución propuesta es adecuada, dentro del marco de lo opinable. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle **quince puntos con noventa y nueve centésimos (15,99)**. -----

**Postulante letra J:** el acto jurisdiccional proyectado presenta una estructura poco satisfactoria. La pertinencia y el rigor de los fundamentos expuestos se ven marcados por su generalidad. La aplicación del derecho y el encuadre jurídico se basan en los artículos 437 y 438 del Código Civil y Comercial de la Nación, vinculados a los sujetos legitimados para solicitar la declaración de divorcio y al procedimiento de éste último, respectivamente. También menciona el Libro Segundo, Título I y II y los arts. 475 y 480, estos últimos referidos a las causas de extinción de la comunidad y al momento de su extinción. La redacción y el lenguaje utilizado son conformes a la técnica jurídica. La solución propuesta es satisfactoria dentro del marco de lo opinable. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle **quince puntos con setenta y cinco centésimos (15,75)**. -----

**Postulante letra K:** el escrito realizado presenta una estructura correcta y revela claridad expositiva. La pertinencia y el rigor de los fundamentos exhiben un análisis adecuado de la plataforma fáctica y de lo alegado por las partes. El encuadre jurídico del caso y la aplicación del derecho se basan en el artículo 437 del Código Civil y Comercial de la Nación referido a los sujetos legitimados para solicitar el divorcio; también señala el artículo 438 que dispone los requisitos y al procedimiento de divorcio. El lenguaje es atinente a la técnica jurídica. La solución propuesta es





admisible, dentro del marco de lo opinable. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle **veintiuno puntos con setenta y cinco centésimos (21,75)**. -----

**SEGUNDO: Calificación final de la entrevista personal pública.** Se hace constar que los postulantes fueron examinados sobre cuestiones vinculadas a las fuentes de interpretación del artículo 2 del Código Civil y Comercial de la Nación; a los principios generales en materia de adopción; al concepto de interés superior del niño y el centro de vida en la Ley 26061, Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; al control de legalidad jurisdiccional en las medidas excepcionales; al perfil del Juez de la Familia y el Menor en el marco del Código Civil y Comercial de la Nación, entre otros interrogantes. -----

Sobre esa base, y conforme a lo establecido en los artículos 4 de la Ley 2934 y 11 del Reglamento de Concursos, se valoró integralmente la aptitud técnico-jurídica de cada postulante, sus características personales, la motivación para el desempeño del cargo y la forma en la que eventualmente desarrollaría la función. -----

Efectuada la deliberación correspondiente, este Consejo procede a realizar las consideraciones siguientes y a adjudicar los puntajes, a saber: -----

- **Dra. Díaz, Ana Carolina:** evidenció claridad y precisión conceptual. Sus respuestas fueron concisas y razonadas. Exhibió una correcta percepción de las exigencias y atribuciones propias de la función judicial, elementos que revelan su motivación para el cargo que se postula. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **veintiséis puntos con cincuenta (26,50)**. -----

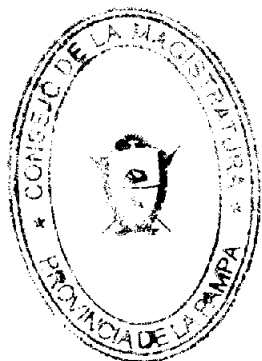
## Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa


- **Dr. Romero Verna, Fabrizio Marcelo:** demostró un discernimiento jurídico suficiente de las herramientas procesales y sustanciales disponibles para el juez en el contexto normativo y conceptual actual. Sus respuestas si bien no exhibieron errores técnicos que deban señalarse especialmente, en algunos casos revelaron vacilaciones. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **veinte (20) puntos**. -----

- **Dra. Villegas, Cecilia:** demostró un cabal entendimiento de la complejidad y de las singularidades que posee el rol de Juez de la Familia y el Menor, en el contexto normativo local y convencional actual. Sus acotaciones evidenciaron claridad en el razonamiento y un manejo acabado de las herramientas jurídicas disponibles para la solución de los diversos casos propios de la competencia del Juez de Familia. En una apreciación de conjunto, exhibió motivación para el cargo para el que se postula. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **treinta y un puntos con cincuenta centésimos (31,50)**. -----

- **Dr. Zulaica, Andrés Nicolás:** exhibió un nivel técnico adecuado y un correcto bagaje empírico conforme a las exigencias del cargo para el que se postula. Exhibió un análisis razonado y claridad conceptual. Sus respuestas fueron fundadas y completas, aunque en ocasiones se advirtió un desarrollo expositivo sobreabundante. En base a lo expuesto, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de **veinticuatro puntos con cincuenta centésimos (24,50)**. -----

**TERCERO: Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de los postulantes.** Visto el detalle de los antecedentes obrantes en los legajos de los postulantes y evaluados en los términos del artículo 24 de la Ley 2600,





se adoptan las calificaciones fijadas por los Consejeros y se RESUELVE:

Aprobar la evaluación integral de antecedentes que se adjunta, a saber: -----

ANEXO I: **Expte. n° 315/15**:-----

– Dra. Díaz, Ana Carolina: 5,12 puntos. -----

– Dr. Romero Verna, Fabrizio Marcelo.: 5,45 puntos. -----

– Dra. Villegas, Cecilia: 4,71 puntos. -----

– Dr. Zulaica, Andrés Nicolás: 12,67 puntos. -----

En virtud de lo expuesto y habiéndose promediado los puntajes que cada uno de los Consejeros le ha asignado a los concursantes en la prueba de oposición escrita, en la entrevista personal pública y en la valoración de antecedentes, corresponde aprobar la calificación final las tres etapas mencionadas y develar la identidad de los postulantes intervinientes en la prueba de oposición escrita. -----

Por ello, el Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

**RESUELVE**: -----

1º) Aprobar la calificación final de la prueba de oposición escrita conforme al siguiente detalle: Postulante letra **G 15,49 puntos; H 15,99; J 15,75 y K 21,75 puntos**. -----

2º) Por Secretaría, proceder a la apertura del sobre reservado que contiene las claves e identidades de los postulantes, acto al que han sido convocados para el **miércoles 7 de junio de 2017**, a las **10:00 horas** en la sede del Consejo de la Magistratura, sito en la calle San Martín Oeste n° 152 de esta ciudad. -----

3º) Aprobar la calificación final de la entrevista personal pública conforme al siguiente detalle: Dra. Díaz, Ana Carolina: **26,50 puntos**; Dr. Romero

## Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

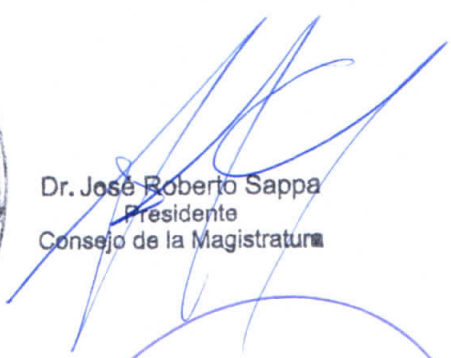
Verna, Fabrizio Marcelo: **20 puntos**; Dra. Villegas, Cecilia: **31,50 puntos**  
y Dr. Zulaica, Andrés Nicolás: **24,50 puntos**.-----

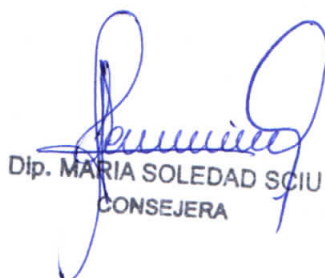
4º) Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de los postulantes conforme al siguiente detalle: ANEXO I: **Expte. n° 315/15**: Dra. Díaz, Ana Carolina: 5,12 puntos; Dr. Romero Verna, Fabrizio Marcelo: 5,45 puntos; Dra. Villegas, Cecilia: 4,71 puntos y Dr. Zulaica, Andrés Nicolás: 12,67 puntos.-----

5º) Por Secretaría notifíquese a los concursantes. -----  
Con ello se da por finalizado el acto, que, previa lectura y ratificación, firman los Sres. Consejeros por ante mí, de lo que doy fe. -----

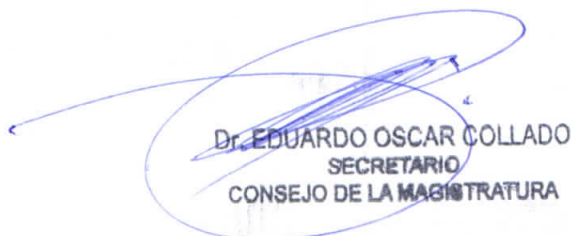
  
Dr. DANIEL PABLO BENSUSAN  
CONSEJERO



  
Dr. José Roberto Sappa  
Presidente  
Consejo de la Magistratura

  
Dip. MARIA SOLEDAD SCIU  
CONSEJERA

  
Dr. Ángel Otiñano Lehr  
Consejero

  
Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO  
SECRETARIO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

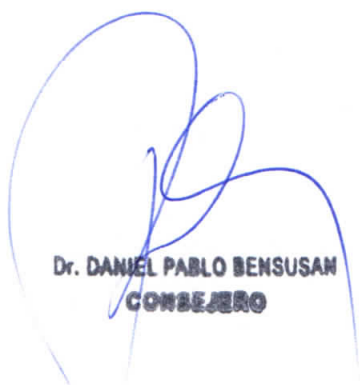
Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa  
ANEXO I

**CALIFICACIÓN INTEGRAL DE ANTECEDENTES**

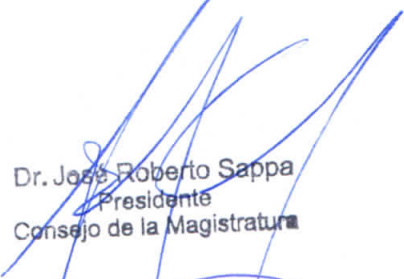
**Concurso: Juez de la Familia y del Menor N° 2 de la Primera  
Circunscripción Judicial (Expte. n° 315/15)**

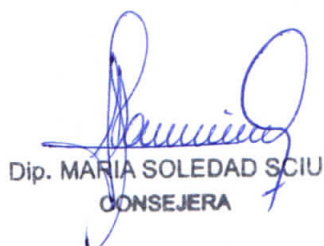
**Ley n° 2600 – art. 24 (hasta 30 puntos)**

Apellido y Nombres	Inc. 1°	Inc. 2°	Inc. 3°	Inc. 4°	Inc. 5°
DÍAZ, ANA CAROLINA	4,62	-	-	0,50	-
ROMERO VERNA, FABRIZIO M.	4,95	-	-	0,50	-
VILLEGAS, CECILIA	3,96	-	-	0,75	-
ZULAICA, ANDRÉS NICOLÁS	7,92	3,75	-	1,00	-

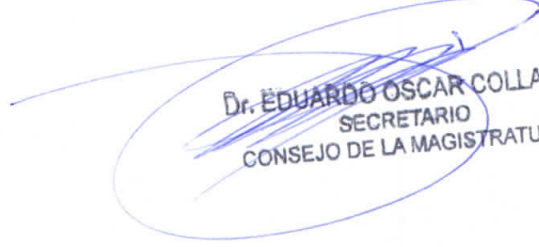
  
Dr. DANIEL PABLO BENSUSAN  
CONSEJERO



  
Dr. José Roberto Sappa  
Presidente  
Consejo de la Magistratura

  
Dip. MARIA SOLEDAD SCIU  
CONSEJERA

  
Dr. Ángel Otiñano Lehr  
Consejero

  
Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO  
SECRETARIO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA